



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

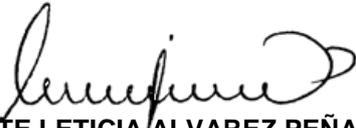
Que mediante auto calendario Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) se ordenó admitir solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZARON DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54001-3121-002-2018-00178-00; respecto del predio rural denominado "Los Laureles" ubicado en la Vereda Capitanlargo del municipio de Abrego, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 270-28097, código catastral 00-02-0003-0003-000, con un área georreferenciada de 12 hectáreas + 3790 m<sup>2</sup> y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: "NORTE: Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 2-3-4-5-6-7 hasta llegar al punto 8 con lirio Álvarez, Emiro Lázaro. ORIENTE: Partiendo desde el punto 8 en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 9-10-11 hasta llegar al punto 12 con Emilse Arengas. SUR: Partiendo desde el punto 12 en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 13-14-15-16-17-18-19-20-21 hasta llegar al punto 22 con VÍA A CAPITANLARGO-ROBERTO VEGA- PEDRO JULIO AVENDAÑO. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 22 en línea quebrada en dirección noroccidente hasta llegar al punto 1 con RODRIGO CAÑIZARES y cierra."

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio' anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, ele declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme los establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EI ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

**Dado en San José de Cúcuta los diez (10) días del mes de Diciembre de 2018.**

  
**IVETTE LETICIA ALVAREZ PEÑARANDA**  
**Secretaria**